AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00219-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 25 de septiembre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

TIPO DE PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE/ACCIONANTE: JUDITH CASTAÑEDA DURAN
DEMANDADO/ACCIONADO: YOMAIRA BENTHAM GUTIERREZ
ASUNTO: INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora**, JUDITH CASTAÑEDA DURAN,** a través de apoderado judicial, demanda en proceso de pertenencia, a la señora, **YOMAIRA BENTAM GUTIERREZ**, no obstante, al revisar la demandada, presentada de manera electrónica, advierte el Juzgado que la misma adolece de defectos que imposibilitan su admisión, como los siguientes:

- **Artículo 82 numeral 9 del código general del proceso señala que:** La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. La parte demandante no indica el valor de la cuantía siendo esta necesaria para establecer la competencia del asunto.

  En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:
  "…no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional." (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)
  Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ